



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2017

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO:	
Rad. No.:	GG-CA-2017-0528
Fecha:	21/09/2017
Destino:	SECRETARIA DE AMBIENTE
Origen:	Metro de Bogotá S.A.
Asunto:	Solicitud pronunciamiento manejo ambiental
No. Folios:	3 Anexos 1-CD

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-09-21 12:09:3
Proceso: 3854954
Folios: 2 Anexos: Si
Asunto: SOL. PRONUNCIAMIENTO ART. 7 Y 39 DE LA LEY 1682 DE 2013
Destino: SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
METRO DE BOGOTA S.A
Recibido

Doctor
FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente - SDA
Avenida Caracas No 54 - 38
Bogotá, D.C

ASUNTO: Solicitud pronunciamiento bajo lo dispuesto en los artículos 7 y 39 de la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes, en relación con los programas, planes e instrumentos de gestión, control y manejo ambiental aplicables al proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)

Respetado Doctor Cruz:

El proyecto mencionado en el asunto se enmarca dentro del alcance del Contrato de Estructuración Técnica del Tramo 1 Primera Línea del Metro para Bogotá, de interés del Gobierno Nacional desde su consagración en el documento CONPES 3677 de 2010 "de movilidad integral para la Región Capital Bogotá- Cundinamarca", el cual hace parte de los proyectos estratégicos de la Nación, Proyecto declarado Interés Nacional y Estratégicos (PINES), y cuyo objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un sistema de transporte masivo.

La estructuración técnica del proyecto ha sido adelantada por el Consorcio MetroBOG, consultor contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional con ocasión del Convenio 1880 de 2014.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 39 de la Ley 1682 de 2013, así como en virtud de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y con el propósito de confirmar los contenidos ambientales aplicables al proyecto de la PLMB y su respectiva viabilidad ambiental dentro de su jurisdicción, de manera atenta acudo respetuosamente ante su honorable Despacho con el objeto de confirmar con usted cuáles son los programas e instrumentos de gestión, control y manejo ambiental que serían requeridos para efectos de llevar a cabo el proyecto de construcción y operación de la PLMB dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PETICIONES

Así las cosas, se requiere confirmar con su Despacho lo siguiente:

1. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto:

Entendimiento: En el caso del proyecto de construcción y operación de la PLMB no se requiere de una licencia ambiental conforme a los planos y a la información que se remite junto con el presente oficio, así como en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2041 de 2014, incluido en el Decreto 1076 de 2015.

Página 1 de 6



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infólínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GAF-6010-001



2. En el evento en que nuestro entendimiento sea correcto y que a su juicio en efecto no se requiera de una licencia ambiental para el proyecto de la PLMB, le agradecemos nos confirme qué tipo de instrumentos de gestión, control y manejo ambiental serían necesarios para la construcción y operación de la PLMB en lo que hace referencia al área del proyecto que se superpone con su jurisdicción (Ej. Concesiones de agua, permisos de ocupación de cauce, permisos de vertimientos, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de tala, poda, corte, etc.). En caso afirmativo, le solicitamos nos remita los respectivos términos de referencia, así como el procedimiento aplicable a seguir.
3. Así mismo, le rogamos el favor nos informe y confirme si además de los instrumentos de gestión, control y manejo ambiental requeridos para el proyecto de la PLMB sería necesario contar con algún otro tipo de programa, plan y/o medida ambiental para efectos de mitigar, evitar, corregir, compensar y/o prevenir los impactos ambientales que pueda causar el proyecto de construcción y operación de la PLMB. En caso afirmativo, le solicitamos nos remita los respectivos términos de referencia, así como el procedimiento aplicable a seguir.

Nota aclaratoria: Tenga en cuenta que dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente se construirá y operará la línea metro, parte del ramal técnico y parte del patio taller según se evidencia en el plano que se presenta más adelante.

Consideramos pertinente que para la emisión de su respectivo pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en los artículos 7 y 39 de la Ley 1682 de 2013 y en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, tenga en cuenta, los siguientes antecedentes e información relacionada con el proyecto de construcción y operación de la PLMB:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. El Proyecto de la Primera Línea del Metro (PLMB) se ejecutará en la jurisdicción del Distrito Capital.
2. En el proyecto de la PLMB, parte del patio taller y del ramal técnico se ubicará en zona urbana y la otra parte en zona de expansión urbana, conforme se evidencia en el plano adjunto.
3. El Proyecto se ejecutará en jurisdicciones del Distrito Capital, iniciando desde el patio-taller en la localidad de Bosa hasta la Calle 127 y se ejecutará en dos tramos, atendiendo a la restricción presupuestal vigente así:
 - o Tramo 1: Patio-taller hasta la estación Calle 72, más cola de maniobras hasta la Calle 76.
 - o Tramo 2: Calle 76 con Avenida Caracas hasta la Calle 127 con Autopista Norte.
4. La prolongación de la PLMB luego de la Calle 127, o la que se determine, podrá darse hacia el norte o el noroccidente de la ciudad (localidad de Suba), según se determine en los estudios a desarrollar.



5. El Tramo 1 de la PLMB tendrá una longitud aproximada de 23,96 kilómetros, la cual será en su totalidad elevada. El sistema contará inicialmente con 15 estaciones más la estación que se dejará proyectada en un punto sobre el ramal técnico en correspondencia con la futura troncal de TransMilenio ALO.
6. La operación de la primera fase inicia en la Localidad de Bosa desde el Portal de las Américas y finaliza en la Localidad de Chapinero hasta la Calle 72 y un tramo de maniobras de retorno pasando la Calle 76.
7. En relación con la descripción y ubicación del patio-taller y ramal técnico se aclara lo siguiente:
 - 7.1. El patio taller se define como un complejo unificado que agrupa los talleres y las cocheras de estacionamiento del material rodante de la línea, con objeto de dar servicio de la forma más funcional al mantenimiento del material rodante, vehículos auxiliares de mantenimiento, la infraestructura de vía y los diferentes subsistemas que integran la línea. El Patio taller incluye los espacios de estacionamiento para la flota de trenes prevista, túnel de lavado (lavado automático – máquina de lavado fija), zona de talleres para mantenimiento mayor y menor, Playas de vías de acceso a cocheras y talleres, vía de pruebas y edificio administrativo y de servicios generales que también incluirá el puesto de maniobras del taller. Para el acceso al patio taller desde el Portal de las Américas, se tendrá un ramal técnico de conexión en viaducto ferroviario de aproximadamente 3.5 km de longitud
 - 7.2. El patio-taller se ubicaría en el sector aledaño al predio del mismo nombre en el cual no se ubican ni se encuentran los bio-sólidos provenientes de la PTAR Salitre.

De manera que tanto la Secretaría Distrital de Ambiente como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca tienen competencia dentro del marco de su jurisdicción frente al patio-taller de la PLMB.
 - 7.3. El sector El Corzo se ubica actualmente dentro del área delimitada como Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá (ZMPA) establecida en el artículo 109 del Decreto Distrital 190 de 2004.
 - 7.4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Distrital 190 de 2004, se solicitó a la CAR mediante oficio radicado el 3 de agosto de 2017, identificado con radicado número 20171130116 (adjunto), lo siguiente:

“PRIMERA: Solicitar concepto previo al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - respecto de la supresión de la Zona de Manejo y Protección Ambiental delimitada en el plano georreferenciado que se adjunta en el Anexo, de forma que se valore la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron desarrolladas en



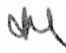
la zona de ronda y de la ZMPA del río Bogotá, así como los estudios y documentos que soportan dicho concepto

SEGUNDA: Solicitar concepto previo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – respecto de la supresión de la Zona de Manejo y Protección Ambiental delimitada en el plano georreferenciado que se adjunta en el Anexo, de forma que se valore la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron desarrolladas en la zona de ronda y de la ZMPA del río Bogotá, así como los estudios y documentos que soportan dicho concepto

TERCERA: Con fundamento en los conceptos favorables que reciba del IDIGER y de la EAB, solicitamos a la CAR la expedición del acto administrativo por el cual se suprima la Zona de Manejo y Protección Ambiental para el sector “El Corzo”, conforme a las revisiones técnicas correspondientes”.

- 7.5. La CAR solicitó concepto previo a la EAB mediante oficio del 16 de agosto de 2017, identificado con radicado 20172136092.
- 7.6. La CAR solicitó concepto previo al IDIGER mediante oficio del 16 de agosto de 2017, identificado con radicado 20172136093.
- 7.7. La CAR acusó recibo de la solicitud presentada mediante el referido radicado 20171130116, lo cual lo hizo mediante oficio del 22 de agosto de 2017, identificado con radicado 20172136718 (Adjunto). En dicho oficio la CAR informó que ya solicitó concepto previo técnico al IDIGER y a la EAB.
- 7.8. Es importante precisar que se realizó un ajuste al plano que se adjuntó con el oficio identificado con radicado 20171130116. Este ajuste se remitió a la CAR el día 13 de septiembre de 2017 con radicado GG-CA-2017-0513 (radicado CAR 20171135359).

Se espera que la CAR de traslado del nuevo polígono, el cual no cambia sustancialmente al remitido originalmente, al IDIGER y a la EAB para que lo tengan en cuenta para efectos de presentar el respectivo pronunciamiento técnico ante la CAR.

- 7.9. Actualmente, se está a la espera de los conceptos previos técnicos del IDIGER y de la EAB, para efectos de que la CAR pueda pronunciarse de fondo respecto de la solicitud tercera del oficio antes referido identificado con radicado 20171130116.
- 7.10. Así las cosas, en la medida en que se presente la supresión de la ZMPA, se procedería a ubicar el referido patio-taller y ramal técnico en el sector reconocido como El Corzo, aledaño al predio El Corzo.
- 7.11. Se da por entendido, que dicha infraestructura (patio-taller y ramal técnico) sólo sería allí localizada en la medida en que se suprima (ajuste/varíe) la ZMPA; de 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

manera que solicitamos muy respetuosamente que la presente solicitud se resuelva asumiendo que se podría ubicar el patio-taller y ramal técnico en el Predio El Corzo, entendiendo que la respuesta a este oficio no obliga a la autoridad competente a suprimir/ajustar/variación la ZMPA.

Simply, se busca entender – si para el caso del patio-taller y ramal técnico además de la supresión de la ZMPA – se requiere algún otro programa e instrumento de gestión y control ambiental para la infraestructura que se ubique en el suelo urbano y de expansión urbana que se superpone con la ZMPA.

A continuación, se muestra el trazado de la PLMB.

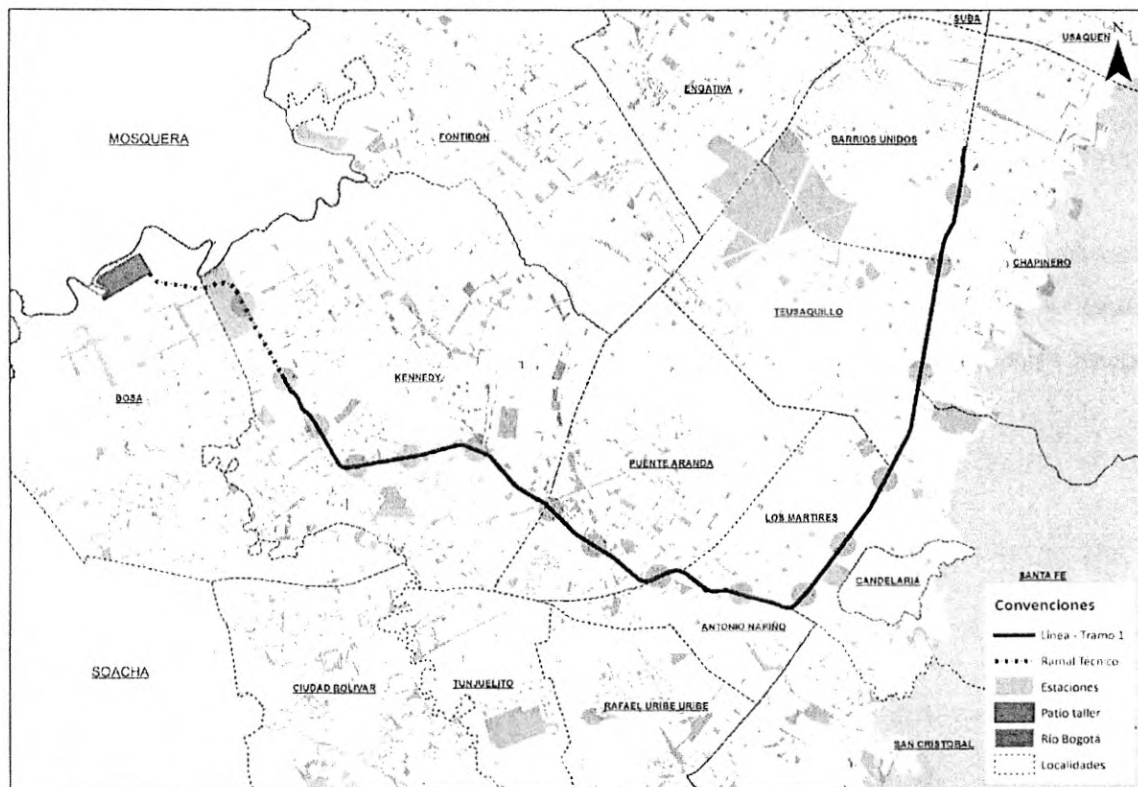


Figura 1. Trazado PLMB – Tramo 1

Es importante resaltar que se la Empresa Metro de Bogotá S.A. ha estructurado dentro de los estudios del proyecto, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental y Social, que cumpla con las mejores prácticas de ingeniería en proyectos de similares condiciones, no sólo en Colombia sino a nivel mundial. Adicionalmente como resultado del referido estudio se presentará un Plan de Medidas Ambientales, el cual se implementaría durante la ejecución de obras, y la relación de todos aquellos permisos ambientales requeridos para tal fin.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

En caso de requerirse por parte de esta autoridad, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., pone a disposición de la Secretaría el equipo humano y técnico que sea necesario para aclarar, complementar o modificar cualquier inquietud que surja en el marco de la presente solicitud de pronunciamiento.

Agradecemos a su honorable despacho, la atención prestada y quedamos a la espera del pronunciamiento oportuno de esta autoridad en relación con la solicitud que nos ocupa en la presente.

Cordialmente,

ANDRES ESCOBAR URIBE
Gerente General

Proyectó: Susana Ricaurte – Contratista EMB
Juliana Pineda – Profesional EMB
Revisó: Luisa Mora – Jefe Oficina Asesora Jurídica EMB
Johanna Lobo - Asesora Técnica EMB
Adjunto: Plano en *.shp



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GAF-GD-FO-003